LEY Nº 2927 (Decreto Nº 2322)

EXPROPIACION DE TERRRENO EN ANDALGALA PARA DONACION AL CLUB VELEZ SARSFIELD

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca. Sancionan con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública a efectos de su expropiación, la fracción de terreno ubicada en la Ciudad de Andalgalá — Departamento del mismo nombre, Provincia de Catamarca, cuyas características son:

PROPIETARIO: Catalina de Mazzucco y otros.

Padrón: 305, Lote 8, Secc. I.

MEDIDAS PERIMETRALES: Norte: 185 m.

Sur: 162,50 m. Este: 80 m.

Oeste: 83 m.

SUPERFICIE A EXPROPIAR: 13.000 m2.

LINDEROS: Norte: Catalina Mazzucco de Sachetti y otros.

Sur: Catalina Mazzucco de Sachetti y otros. Este: Virginia de Jesús Santillán de Rojas. Oeste: Calle Vicente López.

La fracción a expropiarse es parte de mayor extensión del inmueble ubicado en la Ciudad de Andalgalá, registrado bajo Padrón Nº 305, Lote 8— Secc. I, que consta de una superficie de 68.232 m2.

Artículo 2º — El terreno expropiado será donado al Club Atlético Vélez Sársfield, de la Ciudad de Andalgalá, con personería Jurídica Expediente C—5568—70 Decreto 1562 para la construcción de un Campo de Deportes y Sede Social.

Artículo 3º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de las partidas especiales destinadas a tales fines.

Artículo 4º — Agreguese a la presente Ley el plano ilustrativo de la fracción a expropiar. Artículo 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE DIAS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

> Dr. Ricardo M. D. Moreno Vice—Presidente a|c. Presidencia Cámara de Senadores

Sebastián Alejandro Corpacci Presidente Cámara de Diputados

> José María N. Machado Subsecretario Cámara de Senadores a|c. Secretaría

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo Secretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Julio de 1975.

Decreto O.P. Nº 2322

El Presidente Provisorio del Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registros Oficial.

> S A A D I Antonio Cacciato